

EJECUTIVO 2021-00200-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 22 de abril del presente año. Bucaramanga, **11 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **11 MAY 2021**

El Conjunto Campo Real P.H., promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá aclarar tanto el poder como el escrito de la demanda, toda vez que, la certificación de pago, expedida por el Conjunto Campo Real, base de la presente ejecución, se hace constar que uno de los obligados es la señora Selene Martínez Vega, y en el poder y demanda se hace referencia a una persona distinta Selene Martínez Ortega.
- Deberá aclarar el hecho tercero por cuanto mediante la Resolución 373 del 19 de agosto de 2005, no fue reconocido el Señor Haroldo Enrique Freyte, como administrador, pues su designación se hizo mediante acta del Consejo de Administración N°. 104 del 10 de abril de 2019.
- Deberá allegar, certificación actualizada de las expensas adeudadas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Deberá Allegar Certificado de Existencia y Representación Legal con Revisoría Fiscal, expedido por el INVISBU, actualizado.
- Deberá manifestar en donde se encuentra el original del título ejecutivo, base de la presente ejecución, de conformidad con el artículo 245, del Código General del Proceso.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

RESUELVE

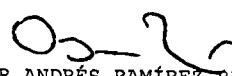
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Conjunto Campo Real P.H., a través de apoderada judicial, en contra de Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>038</u> hoy,
12 MAY 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO